

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SORTEA EL MES DEL CALENDARIO QUE JUNTO CON EL QUE LE SIGA EN SU ORDEN, SERÁN TOMADOS COMO BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS CIUDADANOS QUE, NACIDOS EN ESOS MESES, PODRÁN INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE INSTALARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Consejos Distritales 17 y 18	Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. En sesión especial de fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo número CG/AC-011/14 convocó al Proceso Extraordinario aprobando el calendario correspondiente.

En el citado documento se establece que en el plazo que va del dieciocho al veintidós de abril del año dos mil catorce, el Consejo General debe efectuar el sorteo materia del presente instrumento.

II. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha primero de abril de la presente anualidad, el Consejo General mediante acuerdo número CG/AC-013/14 declaró el inicio del Proceso Extraordinario.

III. En la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General llevada a cabo el día veintiuno de abril del año en curso, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERANDO

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el numeral 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Asimismo, el diverso 71 del Código Electoral, establece que son órganos del Instituto: el Consejo General, los Consejos Distritales Electoral y los Consejos Municipales Electorales, así como las Mesas Directivas de Casilla.

Por su parte, el diverso 89 fracciones I, II, III, LIII y LVII del Código Electoral indican que son atribuciones del Consejo General, entre otras, determinar las políticas y programas generales del Instituto; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales aplicables.

DEL SORTEO DEL MES DEL CALENDARIO

3. Que, el artículo 252 fracción I del Código Electoral establece que en el mes de enero del año de la elección el Consejo General deberá sortear un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los nombres de los ciudadanos que, nacidos en esos meses, podrán integrar las Mesas Directivas de Casilla.

El calendario de la elección extraordinaria, aprobado en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Electoral, establece que la referida actividad (sorteo mes calendario) se realizaría entre el dieciocho al veintidós del presente mes.

Bajo ese orden de ideas y en virtud de que nos encontramos temporalmente dentro del plazo antes señalado, se debe realizar el sorteo al que se hace alusión es este apartado, con el objeto de generar las condiciones que garanticen la integración adecuada de las Mesas Directivas de Casilla, pues con esto los Consejos Distritales 17 y 18 tendrán los insumos necesarios para ejecutar la insaculación que ordena el Código Electoral.

cul 2

En atención a lo anterior, y tomando en cuenta la experiencia obtenida en procesos electorales previos¹, se establece el siguiente procedimiento para realizar el mencionado sorteo:

- a) Se utilizarán doce cápsulas opacas y doce tarjetas que contengan el nombre de los meses del año, procediéndose a introducir en cada uno de esos recipientes una tarjeta.
- b) Las mencionadas cápsulas se introducirán en una urna transparente.
- c) Se procederá a extraer una de esas cápsulas y la tarjeta que contenga se mostrará a los integrantes del Consejo General, procediendo a leer su contenido en voz alta, ya que la misma indicará el mes que junto con el que le sigue en su orden se tomará como base para efectuar los procedimientos de insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

El procedimiento antes señalado se realizará en su totalidad ante el Consejo General.

Una vez realizado dicho procedimiento, se determina que el mes de noviembre junto con el mes de diciembre serán tomados como base para la insaculación de los nombres de los ciudadanos que nacidos en esos meses podrán integrar las Mesas Directivas de Casilla.

DE LAS COMUNICACIONES

4. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXI del Código Electoral este Consejo General faculta al Consejero Presidente para que informe al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Entidad sobre el mes que resultó sorteado por este Consejo General, para que junto con el que le siga en su orden sean tomados como base para la realización de las sesiones de insaculación que efectuarán los Consejos Distritales Electorales 17 y 18.

De igual forma y atendiendo a lo establecido en el numeral 93 fracciones XII, XXII, XL y XLV del Código Electoral se faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el resultado del sorteo a los Consejos Distritales Electorales 17 y 18, para su conocimiento y debida observancia, una vez que se instalen los mismos; siendo auxiliado en esta labor por la Dirección Técnica del Secretariado.

Para los efectos precisados en el párrafo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV, 99 y 102 del Código Electoral se faculta al Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente instrumento al Titular de la Dirección Técnica del Secretariado, para su observancia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

¹ El Consejo General empleó este mismo procedimiento para los procesos electorales 2001 (CG/AC-018/01); 2002 (CG/AC-013/2002); 2004 (CG/AC-044/04); 2005 (CG/AC-029/05); 2007 (CG/AC-033/07); 2008 (CG/AC-013/08); 2009-2010 (CG/AC-010/10); 2011 (CG/AC-022/11) y 2012-2013 (CG/AC-003/13)

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según quedó plasmado en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que el mes de noviembre junto con el mes de diciembre serán tomados como base para la insaculación de los nombres de los ciudadanos que nacidos en esos meses, podrán integrar las Mesas Directivas de Casilla para el presente Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 3 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para que informe del resultado del presente acuerdo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando número 4 de este documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para informar el resultado del sorteo a los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla; atendiendo a lo establecido en el considerando número 4 de este instrumento.

QUINTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Técnica del Secretariado para realizar las acciones que se le encomendaron en términos del numeral 4 de la parte considerativa de esta documental.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



NOVIEMBRE

S M